

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01097

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada Constructora Apiros y Credicorp Capital Fiduciaria S.A., de reciente expedición.
2. Señálese el nombre, número de identificación y domicilio de los representantes legales de las demandadas.
3. Indíquese la dirección física y electrónica que tienen los representantes legales de las demandadas para recibir notificaciones personales.
4. Vista la subsanación aportada en el Juzgado 44 Civil del Circuito de la ciudad, aclárese la pretensión segunda, en el sentido de precisar si con ocasión de la declaratoria de responsabilidad también pretende la condena a las demandas en la suma de \$21.500.000,00, en caso afirmativo deberá efectuar la respectiva pretensión dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-104 de 30 de junio de 2022.